

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 1º

San José, Sábado 31 de Mayo de 1862.

N. 45

## SERVICIO PÚBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Don José T. Chavez.

*Ramon Quiros.*

### GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el 22 del presente mes se hallan en depósito, presentadas á la policía como perdidos los animales siguientes: una yegua retinta clucas parida; otra id. colorada pequeña; otra id. id; y un potro melado salpicado. La persona que crea tener derecho á los animales indicados, que ocurra á legalizarlo en el término de ley, pues en caso contrario serán subastados.

*R. Moja.*

### JEFATURA POLITICA DE ESCASÚ.

Con esta fecha he ordenado el depósito de un caballo zaino retinto, sonto, y marcado con una *A*, que ha sido presentado á esta Jefatura como perdido. La persona que se considere con derecho á dicho animal, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Mayo 27 de 1862.

*Nazario Molina.*

### GOBERNACION DE PUNTARENAS.

En esta fecha y por el término de tres meses se ha depositado una mula parda retinta, marcada, que fué presentada á esta Gobernacion como perdida.

Mayo 26 de 1862.

*S. Lizano.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### EDICTOS.

JOSE JOAQUIN ALFARO, *Juez de 1ª instancia de esta Provincia.*

Certifico: que en la causa cri-

minal instruida de oficio contra el reo ausente Luis Benegas, por el delito de rapto; se registra original el edicto que dice así.—“José Joaquin Alfaro, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Luis Benegas, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.— Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Resultado de la instrucción anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Luis Benegas, como culpable del delito de rapto, se declara: haber lugar á formación de causa contra dicho Benegas por el delito indicado: manténgasele en prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele nombre un defensor. Entréguesele al Alcaide copia de este auto para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso; anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcalde instructor de este auto, todo con arreglo á los artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.— J. Joaquin Alfaro.—P. Bonilla. Guillermo Solórzano.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.— Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las once del día veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—J. Joaquin

Alfaro.—P. Bonilla.—G. Solórzano.

Es conforme.

Alajuela, á las once y media del día veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

*J. Joaquin Alfaro.*

*P. Bonilla. G. Solórzano.*

JOSE JOAQUIN ALFARO, *Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Laureano Alvarado, ausente por el delito de abigeato, se registra original el edicto que dice así.—“José Joaquin Alfaro, Juez de 1ª instancia de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Laureano Alvarado procesado en esta causa, por el delito de abigeato, he proveído el auto que dice así.— Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las tres y media de la tarde del día veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Laureano Alvarado por el delito indicado: manténgasele en prision; prevéngasele nombre defensor: entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso; anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcalde instructor, artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.— José Joaquin Alfaro.—G. Solórzano.—Ignacio Barquero.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.— Todos los funcionarios

REMATE.

Quien quisiere hacer postura á una casa de habitacion, sita en la segunda manzana al Sud de la plaza principal de esta ciudad, con el solar en que está ubicada, constante de trece y un cuarto varas de solar de frente y cincuenta de fondo, lindante: por el Norte, con solar de la testamentaria de Doña Sebastiana Bonilla y tienda de Don Evaristo Fernandez: por el Este y Sud, con calles públicas; y por el Oeste, con solar de la Señora Trinidad Rojas, perteneciente á la referida testamentaria, y esta avaluada en cuatrocientos cin-

cuenta pesos, y se vende judicialmente en este juzgado á las doce del dia dos del entrante Junio, para pagar costas causadas en dicha testamentaria: acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciera.—Alajuela, á las cuatro de la tarde del dia veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—J. Joaquin Alfaro.—L. Castro.—José M. Quesada. Es conforme.

Judicatura de Alajuela.—Mayo 23 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

L. Castro.—José M. Quesada.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCEZ.

públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las nueve de la mañana del dia veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—José Joaquin Alfaro.—P. Bonilla.—G. Solórzano.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Mayo 28 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

P. Bonilla. G. Solórzano.